

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Créase el Programa Provincial de Huertas Escolares, el que se implementará en todos los establecimientos educativos de gestión pública y privada de zonas rurales y urbanas, en los niveles primario y secundario de la Provincia.

ARTÍCULO 2°.- Son objetivos de la presente:

- a. Incluir la huerta como recurso pedagógico en las instituciones educativas;
- b. Implementar talleres teóricos-prácticos sobre horticultura destinados a directivos, docentes, estudiantes, padres y a toda la comunidad educativa;
- c. Generar conciencia ambiental en los niños, niñas y adolescentes;
- d. Promover la educación económica y la soberanía alimentaria a través de la agricultura;
- e. Programar salidas recreativas a ferias francas y huertas de productores locales;
- f. Realizar capacitaciones a los referentes de las huertas escolares en los establecimientos educativos.

ARTÍCULO 3°.- La Autoridad de Aplicación será el Consejo General de Educación, quien definirá los contenidos específicos en base a los objetivos presentes en el artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- La Autoridad de Aplicación tiene la facultad de celebrar convenios con distintas instituciones a fin del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones que resulten necesarias en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, a los efectos del cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 21 de agosto de 2019.

Aldo Alberto BALLESTENA
Vicepresidente 1° H. C. Senadores
a/c de la Presidencia

Natalio Juan GERDAU
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA